Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

# LEY MUNICIPAL N°647

## CJAL. ANTIOCO CALA APAZA

## PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

## *"DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL EN LA COMUNIDAD INDIGENA ORIGINARIA "ALTO MILLUNI" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 13 DE LA CIUDAD DE EL ALTO"*

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**Que,** mediante nota de 23 de noviembre de 2020, la Comunidad Originaria Alto Milluni, solicitan al Presidente del Concejo Municipal Sr. Antíoco Cala Apaza, solicitan audiencia pública a la brevedad posible, que entre lo más sobresaliente señalan que están siendo afectados con el deceso de su ganado camélido a causa de los ataques de los canes salvajes y vagabundos.

**Que,** en Sesión Ordinaria N° 057/2020 de 24 de noviembre de 2020, el presidente del Concejo Municipal de manera excepcional ante la emergencia que manifestaron los comunarios de Alto Milluni, procedió a instalar la audiencia pública dándoles la palabra para exponer, quienes señalaron que estarían siendo afectados por la perdida de camélidos a causa de los canes salvajes y vagabundos e incluso estarían en riesgo la vida de las mismas personas, entre otros aspectos de riesgo de conocimiento de los concejales presentes.

**Que,** como muestra de pre disponibilidad de parte del Concejo Municipal de atender la solicitud de los interesados, se llegó a suscribir un Acta de entendimiento de 24 de noviembre del presente, que en su contenido se acuerda lo siguiente: la predisposición del Concejo Municipal de viabilizar una norma municipal que establezca una Declaratoria de Emergencia a la comunidad de Alto Milluni por la pérdida de Camélido, la remisión de una minuta de comunicación al ejecutivo municipal para que remitan un informe técnico a la brevedad posible, que la Comisión de Planificación y Desarrollo Productivo, será la proyectora de la normativa municipal en base al informe del ejecutivo municipal, y finalmente cumplido con los informes, el Concejo Municipal, sesionara para el tratamiento de la Ley Municipal en favor de la comunidad de Alto Milluni.

**Que,** en su momento, se aprobaron la Ley Municipal N° 305 y la Resolución Municipal N° 058-A/2015, para la atención de la Declaratoria de Emergencia que vivía los habitantes de la comunidad de Alto Milluni, sin embargo, se advierte que la emergencia aún persiste.

**Que**, según publicación del periódico "el Alteño" de fecha 26/11/2020, hace conocer de la existencia de Jauría de perros salvajes causan terror en Milluni", señalando en una de sus partes "Una jauría de al menos 300 perros salvajes causan el temor en todos los comunarios de alto y bajo Milluni, que en la víspera denunciaron que son los causantes del ataque que a diario sufren las llamas y ovejas que pastan por el lugar".

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". Así también el artículo 283, establece que, "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa,





Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de Octubre • Fax: 2114209 - 2823841 • Telfs.: 2820733 - 2820627 - 2823811 - 2129815
El Alto - Bolivia

fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

**Que,** el artículo 407 de misma norma suprema constitucional señala entre los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: en sus numerales **1.** Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano. **3.** Promover la producción y comercialización de productos agro ecológicos. **4.** Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros... (...).

**Que,** la Constitución Política del Estado establece en su artículo 9, que: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **2.** Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, (...).

**Que,** el artículo 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que en aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución. Las competencias exclusivas de los gobiernos municipales con relación a gestión de riesgos, establece en el parágrafo III. 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. 13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

**Que,** la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en el numeral 4 del Artículo 16, señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. En la misma línea el artículo 22 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal tiene la facultad de iniciativa legislativa dentro de sus competencias.

**Que,** el artículo 22, inc. b), numeral 4, parágrafo II de la Ley N° 602, determina con relación a la gestión de riesgos, como el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riego a través de la prevención, mitigación, recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales; que la rehabilitación implica acciones inmediatas de reposición de los servicios básicos, de acceso vial y el restablecimiento de los medios de vida, así, como el inicio de la reparación de daños, resultantes de una situación de desastre y/o emergencia. Se realiza en forma paralela y/o posterior a la respuesta por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomos según corresponda una vez efectuada la evaluación del desastre y/o emergencia.

**Que,** el artículo 25 parágrafo II de la misma Ley, establece que Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia. Concordante con el articulo 39 numeral 1 inc. c) establece que, en el nivel Municipal con relación a una Emergencia Municipal, señala que, cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.




Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de Octubre • Fax: 2114209 - 2823841 • Telfs.: 2820733 - 2820627 - 2823811 - 2129815
El Alto - Bolivia

**Que,** el **artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342 de** 29 de abril de 2015, establece que, las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que deben tomar en cuenta los elementos establecidos para el caso.

**Que,** por informe con CITE: DAySA/INF/196/2020 de 26 de noviembre de 2020, emitido por Pedro Bautista JEFE DE UNIDAD DE FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO, Ing. Santos Merlo Poma JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, Ing. Rene Medrano Velasco RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, en el último párrafo del punto 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señalan." Es importante recomendar que las acciones futuras que coadyuven en atenuar las pérdidas sufridas por los productores de la Comunidad Alto Milluni, para la misma es necesario que se genere una Declaratoria de Emergencia Municipal, (...)".

**Que,** el informe **CITE: DAySA/INF/238/2020** emitido el Ing. Rene Medrano Velasco RESPONSABLE ADMINISTRATIVO – DIRECCIÓN DE AGROPECUARIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA dependiente de Secretaria Municipal de Desarrollo Económico - GAMEA. que en su parte conclusiva indica "...Conforme lo expresado y en atención a la revisión y análisis de la Ley Municipal N° 634, la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria, remite el presente informe para conocimiento y reconsideración de la presente Ley Municipal, se tienen observaciones a la misma que deben ser consideradas por el Concejo Municipal en el marco del Artículo 23 inciso h) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, esto en virtud a que la misma no considera a la Unidad de Zoonosis de la Dirección de Salud dependiente de la Secretaria Municipal de Salud y Deportes, al ser esta Unidad Organizacional que tiene la función y atribución como indica en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "Realizar el control de canes peligrosos de acuerdo a la Ley N° 553 de "Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana". Además de establecer la participación de la empresa de aseo que realiza sus actividades en el Relleno Sanitario de El Ingenio..."

**Que,** por INFORME CITE: P-COPLADEP/CMEA/026/2021, de 4 de diciembre de 2020, realizado el análisis, recomienda remitir el proyecto de Ley para consideración del pleno del Concejo.

**Que,** por tanto, corresponde que se considere por el pleno del Concejo Municipal la presente Ley Municipal.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de El Alto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibañez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normas conexas:

**DECRETA:**

# LEY MUNICIPAL N° 647

## *"DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL EN LA COMUNIDAD INDIGENA ORIGINARIA "ALTO MILLUNI" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 13 DE LA CIUDAD DE EL ALTO"*

**ARTICULO 1°.-** La presente Ley Municipal en el marco de la normativa legal vigente y conforme a **INFORME CITE: DAySA/INF/196/2020**, tiene por objeto **DECLARAR SITUACION DE EMERGENCIA MUNICIPAL** en los sectores correspondientes a la comunidad de ALTO MILLUNI que circundan al Relleno Sanitario del Distrito Municipal N° 13 de la ciudad de El Alto, por los daños ocasionados





Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de Octubre • Fax: 2114209 - 2823841 • Telfs.: 2820733 - 2820627 - 2823811 - 2129815
El Alto - Bolivia

en las familias que se dedican a la crianza de ganado camélido por los ataques persistentes de canes salvajes y vagabundos.

**ARTICULO 2º.-** El Ejecutivo Municipal en función a los informes emitidos por las unidades organizacionales dependientes de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico como sustento de la presente Ley Municipal, deberá canalizar los Recursos Económicos suficientes que permitan atender este tipo de contingencias en estricta aplicación de disposiciones legales en actual vigencia.

**ARTICULO 3º.-** La Secretaria Municipal de Salud y Deportes del GAMEA a través de la UNIDAD DE ZOONOSIS y la empresa de aseo a cargo del Relleno Sanitario de El Ingenio, deberán tomar acciones que correspondan conforme la presente Ley de Declaratoria de Emergencia Municipal, para brindar seguridad a los comunarios frente al ataque de canes salvajes durante las horas de la noche, asimismo a través de la unidades organizacional correspondientes deberán implementar luminarias en función a requerimiento de la comunidad.

**ARTICULO 4º.-** Ante el régimen de excepción dispuesto, las Unidades Organizacionales involucradas en las acciones de aplicabilidad de la presente Ley Municipal, deberán remitir informe pormenorizado periódicos al pleno del Concejo Municipal de las acciones inmediatas a realizar desde el momento de la vigencia de la presente Ley, constando de la atención de todos los afectados.

***DISPOSICIONES FINALES***

**PRIMERA. -** Quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal las unidades competentes del Órgano Ejecutivo Municipal.

**SEGUNDA. -** La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERA. -** En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo establecido.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA**

**ÚNICA. –** Se abroga toda norma de igual o menor jerarquía contraria a la presente Ley Municipal.

Es dada en Sesión Virtual del Concejo Municipal de EL Alto, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiún años.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

ORGANO LEGISLATIVO DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
PRESIDENCIA

Artioco Cala Apaza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

Revera Cruz Sangalli
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

SECRETARIA DE CONCEJO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO




Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de Octubre • Fax: 2114209 - 2823841 • Telfs.: 2820733 - 2820627 - 2823811 - 2129815
El Alto - Bolivia

**PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL Nº 647**

EN VIRTUD AL RECHAZO DE LAS OBSERVACIONES DE LA LEY MUNICIPAL N° 647 Y CONFORME ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 23 INC. J) DE LA LEY Nº 482 "DE GOBIERNO AUTÓNOMOS MUNICIPALES", CONCORDANTE CON EL ARTICULO 88 INC. D) DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL Nº 647 DE 26 DE ENERO DE 2021,** PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Antioco Cala Apaza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO